

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, práctico la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en este proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra la **DANILO JOSE GARCIA ESCALONA** y **FRUTAFINO S.A.S.** tal como fue ordenado mediante Auto No.652 del 07 de diciembre de 2021.**Rad. 76-001-31-03-008-2021-00156-00** A saber:

Por concepto de costas ordenadas mediante Auto No.652 del 07 de diciembre de 2021	\$14.000. 000.oo
TOTAL	\$14.000.000.oo

El secretario,


DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

Dyo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar la liquidación de costas. Sírvese Proveer. Cali, 17 de enero de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.023

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00156-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el art. 366 No.5 del C.G.P, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se le dará trámite por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 1 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas” ...

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00156-00